



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA A LA “FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE”.

1. OBJETO.-

Por medio de la presente se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvención, de carácter excepcional, relativa a la concesión directa a la “FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE”, con CIFº G76349273, que actúa por medio de su representante, Don José Juan Jerez Castro con DNI n.º **7611***. Dicha subvención tiene por objeto la financiación de los gastos generados por el mantenimiento y la prestación de los servicios de la entidad señalada. Asimismo, se contemplan gastos de actividades en el municipio de Santa Brígida, material para actividades, gastos de personal, ayudas económicas y gastos corrientes para el correcto funcionamiento de las sedes y los pisos de acogida, por importe de SEIS MIL EUROS (6000 €)

Todo ello con el objeto de desarrollar los diferentes proyectos cuya finalidad es promover el bienestar social, así como la prevención de situaciones de riesgo derivadas del diagnóstico de cáncer infantil, en compensación a la falta de apoyo social de los servicios públicos.

2. BENEFICIARIO.-

Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la “FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE”, con CIF G76349273, que realiza la actividad que fundamenta su otorgamiento, y se encuentra en la situación que legitima su concesión.

No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por la LGS las entidades previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

3. OBJETIVOS.-

El otorgamiento de esta subvención se fundamenta en los siguientes objetivos:

3.1. Objetivo general:

1. Mejorar la calidad de vida de los niños y niñas afectados/as por el cáncer infantil y sus familias

3.2. Objetivos específicos:

1. Asesorar e informar a nivel social sobre los recursos a los que el menor y su familia puede acceder tanto de la propia Fundación como de otros organismos públicos/privados.





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2. Gestionar las ayudas necesarias para estabilizar la situación económica y social de los afectados.
3. Cubrir los gastos corrientes de la Fundación garantizando un óptimo funcionamiento de la misma.

4. PROCEDIMIENTO.-

El procedimiento para la concesión de la subvención se tramitará en régimen de concesión directa.

En virtud del artículo 22.2.c) de la LGS podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

5. ÓRGANO CONCEDENTE.-

El órgano competente para conceder esta subvención es el Concejal Delegado del Área de Acción Social, en virtud de la delegación de competencias otorgada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto número 2023-872, de fecha 20 de junio de 2023.

6. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objeto, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

7. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.-

El importe total de la subvención asciende a la cantidad de SEIS MIL EUROS (6000 €), consignado en la aplicación presupuestaria 03/231/48000 de la Concejalía de Servicios Sociales del Presupuesto del Ayuntamiento de Santa Brígida para el ejercicio 2023.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El pago de la subvención se realizará de forma anticipada. De conformidad con el artículo 34.4 de la LGS y con el artículo 88.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

8. COMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES.-

La concesión de esta subvención será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. La entidad beneficiaria tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

9. GASTOS SUBVENCIONABLES.-

Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos de naturaleza corriente que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en las presentes bases, exclusivamente por el beneficiario de la misma.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en las presentes bases.

Específicamente, los gastos financieros (comisiones bancarias), de asesoría, notariales y registrales y periciales para la realización del proyecto y de administración son subvencionables siempre que respondan a la naturaleza de la subvención, no siendo en ningún caso subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procesos judiciales.

Respecto del abono de obligaciones de carácter tributario, solo se considerará gasto subvencionable cuando el beneficiario los abona efectivamente, como consumidor final. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.





AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

De conformidad con el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no

exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido sufragados con otra subvención.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN.-

El plazo de realización del objeto de la subvención directa descrita anteriormente será, desde el día 15 de agosto de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023.

11. JUSTIFICACIÓN.-

La justificación de la subvención concedida se realizará en el plazo de dos meses desde la realización de la actividad objeto de la misma, mediante la presentación de:

- Memoria detallada que incluya dossier fotográfico, descripción lo más pormenorizada posible de las actividades realizadas y los objetivos conseguidos, en relación con la subvención concedida, no limitándose a la descripción de los resultados y explicitando si fuera necesario, aspectos necesitados de aclaración tales como la relación de determinados gastos con el objeto de la subvención o el momento de realización de los mismos, a fin de aportar una mayor información al órgano administrativo que ha de valorar su adecuación al objeto que se subvencionó. Asimismo, en la publicación de cartelería y cualquier otro formato publicitario o promocional que se realice y esté relacionado con esta subvención, deberán incluir el logo municipal del que en su momento se les dará traslado por correo electrónico.
- Facturas y/o justificantes de gasto con cargo a la subvención comprendidas dentro del plazo de ejecución real de la actividad.

12. RÉGIMEN JURÍDICO.-

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo recogido en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de 18 de febrero de 2006, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.





AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

13. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.-

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la LGS.

En la Villa de Santa Brígida, en la fecha a la firma al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

